



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-09-2015 12:05:14
Al Contestar Cite Este No.:2015EE62536 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EMPRESA UNIPERSONAL CC
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION NO 0981-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

Representante legal y/o Apoderado
EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO EU
Diagonal 182 Nro 20-91 Local 278 D
Ciudad.

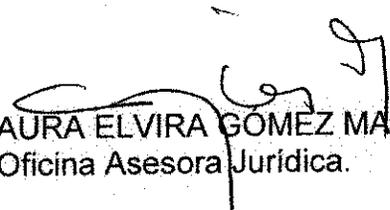
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2185/2013"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 0981 del 26 de Junio de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

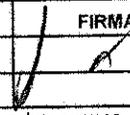
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **0981** de fecha **26 JUN 2015**

Por la cual se resuelve el Recurso de Queja interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2185 de 2013 adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

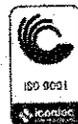
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 0699 del 13 de Mayo de 2014, sancionó a la EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO EU, identificada con el Nit 900321487-5 y su correspondiente Código de Prestador No. 110012108801, ubicada en la Diagonal 182 N° 20 - 91 Local 278 D de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la señora DIOSELINA NEGRETE VILLAFANE y/o quien haga sus veces, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000.00 m/cte), por violación a las siguientes normas: Decreto 2676 de 2000, artículos 8 numeral 4 y 20 en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH), el numeral 7.1.2 función 8, el numeral 7.2.10, y numerales 8.1.9, por no haber realizado el reporte y envió de los indicadores de Gestión de residuos Hospitalarios y Similares a la Secretaria de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de información de residuos hospitalarios)

Que la Resolución No. 0699 del 13 de Mayo de 2014, fue notificada a la señora DIOSELINA NEGRETE VILLAFANE, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO EU, el 19 de junio de 2014, quien interpuso fuera del término legal, el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación contra la Resolución Sancionatoria, a través del escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER56565 de 8 de julio de 2014.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

0981

26 JUN 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 2158 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Que mediante Resolución No. 1578 del 9 de diciembre de 2014, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y, en subsidio, apelación, presentados en contra de la Resolución No. 0699 del 13 de mayo de 2014. ✓

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora Dioselina Negrete Villafañe, el 27 de Enero de 2015, quien mediante escrito radicado con el No. 2015ER7168 del 30 de Enero de 2015 interpuso recurso de queja. ✓

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Luego de hacer un recuento de los fundamentos que tuvo la primera instancia para adoptar una decisión, la señora DIOSELINA NEGRETE VILLAFÑE en calidad de Representante Legal de la EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO EU, transcribe los mismos fundamentos relacionados en el escrito de recuro y que pueden resumirse así:

1. En las consideraciones del despacho, se observa en primer lugar que el funcionario comisionado no tuvo en cuenta lo señalado en los descargos presentados, cuando se indicó que la empresa se encontraba temporalmente cerrada y como tal no era posible siquiera acceder a la apertura del aplicativo SIRHO.
2. El 1 de agosto de 2011, se realizó una visita de verificación por parte de la Dirección de Vigilancia de Servicios de Salud, en la que se indicó que debía realizarse la novedad de cierre definitivo de los servicios, a pesar que la comisión pudo evidenciar que no se estaban ofertando los mismos.
3. La apelante, cita algunas sentencias en la que se hace referencia a la violación al debido proceso por omisión en la valoración de las pruebas y a la sujeción de los funcionarios a la Constitución y al ordenamiento jurídico.
4. Considera que se ha vulnerado el principio del debido proceso, pues no se tuvieron en cuenta los descargos radicados el día 23 de marzo de 2014, en los que aportó los documentos donde hace constar que la empresa había cerrado temporalmente entre el 08/08/2011 hasta el 23/08/2012.

De acuerdo a lo anterior la apelante solicita reponer la Resolución No. 0699 del 13 Mayo de 2014, en el sentido de ordenar la cesación de todo procedimiento y el archivo definitivo de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

26 JUN 2015

Continuación de la Resolución N° **0981** de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 2158 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud."

presente Actuación Administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 2240 de 1996.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que los medios de impugnación contra los actos administrativos son los recursos de reposición, apelación y queja.

El primero se desata ante el funcionario que tomó la decisión con el fin de que se le aclare, modifique o revoque; el segundo tiene el mismo propósito, pero se formula ante el inmediato superior administrativo y el tercero procede cuando se rechaza el recurso de apelación.

Ahora bien, respecto de los requisitos que deben reunir los recursos, la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

37



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

0981

12.6 JUN 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 2158 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Una vez revisado el documento presentado por la señora DIOSELINA NEGRETE VILLAFANE, en calidad de representante legal de la EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO E.U, encuentra este Despacho que el escrito de recurso de queja, adolece de una sustentación concreta respecto de los motivos de inconformidad para con la decisión del A Quo mediante la cual se rechazaron los recursos por extemporaneidad.

Sobre este último aspecto, debe anotar el Despacho que al analizar el expediente se determina que la notificación de la Resolución Sancionatoria, se realizó en forma personal a la señora DIOSELINA NEGRETE VILLAFANE, el diecinueve (19) de Junio de 2014, quien tenía hasta el día siete (07) de Julio de 2014, la posibilidad de interponer los recursos de Ley, contra dicho acto administrativo.

No obstante lo anterior, sólo hasta el ocho (08) de Julio de 2014, radicó en esta Secretaría el escrito de recurso, lo que sin lugar a dudas implica que el mismo fue extemporáneo, circunstancia que no ha sido justificada hasta esta instancia procesal, lo que implica que la decisión de la primera instancia que resolvió rechazar los recursos de Ley, se encuentra acorde a derecho y, por consiguiente, este Despacho la confirmará integralmente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1578 del 9 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y, en subsidio, apelación presentados en contra de la Resolución No. 0699 del 13 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la firmeza de la Resolución No. 0699 del 13 de Mayo de 2014, con la cual se sancionó a la EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO EU, identificada con el Nit 900321487-5 y su correspondiente Código de Prestador No. 110012108801, ubicada en la Diagonal 182 N° 20 – 91 Local 278 D de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la señora DIOSELINA NEGRETE VILLAFANE y/o quien haga sus veces, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

26 JUN 2015

0981

Continuación de la Resolución No. 0981 de fecha 26 JUN 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 2158 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000.00 m/cte).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal y/o Apoderado de la EMPRESA UNIPERSONAL CORAZON BLANCO E.U., haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

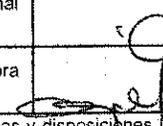
ARTÍCULO CUARTO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	María Elena Godoy Calderón/ contratista		
	Revisado por:	Gloria Matilde Pérez Jaramillo/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios en Salud y Aseguramiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

26 JUN 2015

0981

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 2158 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

